

1. La labor crítica de teatro.
2. La labor literaria sobre la misma materia desarrollada en diarios, revistas generales o especializadas.
3. Los libros sobre temas teatrales.
4. La labor de conjunto de una editorial.

Art. 8.º Estos premios se otorgarán por el Ministro del Departamento, mediante propuesta que la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos le formulara oído el Consejo Superior del Teatro, cuando lo estime pertinente, en vista de la apreciación que haga de actividades que considere merecedoras de las distinciones que esta Orden regula.

Art. 9.º Los premios que establece el artículo séptimo, o sometidos para su concesión a una periodicidad previamente determinada, tendrán, asimismo carácter honorífico, y aquellas personas o Entidades que estimaran poseer méritos suficientes podrán presentar libremente, en el Registro General del Ministerio, instancia solicitando que se les adjudiquen aquéllos a que se consideren acreedores y la acompañarán con elementos de juicio que estimen dignos de atención a tal fin.

Art. 10. El Ministerio de Información y Turismo podrá, asimismo, premiar con carácter extraordinario las actividades relacionadas con el teatro, en las que concurran méritos sobresalientes y que no hayan podido acogerse a los premios o distinciones establecidos.

Art. 11. Los trofeos representativos de los premios se ajustarán a los modelos contenidos en el anexo de la presente Orden, que serán costeados por el Ministerio de Información y Turismo.

Art. 12. Las personas y Entidades a las que se otorguen los Premios Nacionales de Teatro podrán hacer valer tal distinción como mérito sobresaliente, que será objeto de especial consideración oficial, en cuantas relaciones y actividades se produzcan con la colaboración o patrocinio del Departamento.

Art. 13. Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 17 de noviembre de 1963 y 27 de enero de 1964 en lo que afecta a los Premios Nacionales de Teatro.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1970.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Cultura Popular y Espectáculos

TROFEO PARA LOS PREMIOS NACIONALES DE TEATRO

Forma: Caratula de selenio (bronce de Pollensa).
Materiales: Bronce y granito pulimentado.
Tamaño: 10 x 15 x 5.



II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 14 de julio de 1970 por la que se concede la baja a petición propia en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al Comandante de complemento de Ingenieros don Jesús García-Prieto García

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 28 de la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199) y Orden de esta Presidencia del Gobierno de 7 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 9), se concede la baja, a petición propia, en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al Comandante de complemento de Ingenieros don Jesús García-Prieto García, cesan-

do asimismo en el destino de Auxiliar administrativo que venía desempeñando en la fábrica de chocolates y pastas para sopa «La Industrial Leonesa» que le fué concedido por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 27 de octubre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 306) fijando su residencia en León.

Por lo que respecta al pase a la situación de «retirado» con sus derechos pasivos que le correspondan que como consecuencia de la baja en la Agrupación preceptiva dicho artículo 28, se llevará a efecto por el Ministerio del Ejército, previo los trámites establecidos por dicho Departamento ministerial.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1970.—P. D. el General presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López-Barrón Cerruti.

Donde Sr. Ministro del Ejército